

Discriminación de las mujeres en los sistemas de justicia penal



Según el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), el trato y las condiciones de detención de las mujeres tienen que tener en cuenta las cuestiones de género¹

En un fallo fundamental dictado en 2011, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se pronunció sobre la discriminación contra la violencia y el acoso sexual sufridos por una reclusa, teniendo en cuenta las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

En sus conclusiones, el Comité reiteró que los centros de detención no adoptan una perspectiva que tenga en cuenta las cuestiones de género adaptada a las necesidades específicas de las reclusas y que esto constituye una discriminación, en el sentido del artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Introducción

En 2011, la Unión Interparlamentaria formuló su Estrategia 2012–2017 y, además del objetivo estratégico de proteger y promover los derechos humanos, estableció como uno de sus principales objetivos estratégicos el respeto de los derechos de las mujeres.

Entre los distintos ámbitos en los que los parlamentarios desempeñan un papel fundamental a la hora de promover y proteger los derechos de las mujeres, la discriminación de las mujeres y las niñas en el sistema de justicia penal constituye un problema que por lo general pasa más desapercibido que otros.

Los elementos motivo de preocupación van desde delitos y motivos de detención específicos de género y discriminatorios, hasta las consecuencias de la ausencia de recursos financieros para evitar la detención y un sistema penitenciario que ha sido creado por hombres para reclusos varones. La discriminación múltiple se traduce en particular en una situación de vulnerabilidad de las jóvenes, no nacionales y mujeres de grupos minoritarios, embarazadas y mujeres con discapacidades.

El compromiso de las instituciones nacionales, en particular de los parlamentos nacionales, es fundamental para avanzar en este ámbito. La Unión Interparlamentaria podría asumir un papel

importante tratando esta cuestión en una de las próximas asambleas y, de este modo, centrarse en las prioridades formuladas en su Estrategia 2012–2017 en más de un sentido:

1. En primer lugar, un tema en el programa sobre la discriminación de las mujeres y las jóvenes en el sistema judicial penal tendría en cuenta el **Objetivo estratégico 2 de la UIP**—Respeto por los derechos de las mujeres.
2. En cuanto al tema relacionado con la situación de las jóvenes en zonas de conflicto o contacto con el sistema judicial penal, también se abordaría un tema importante y con frecuencia desatendido como son los **Derechos de la infancia—Objetivo estratégico 3 de la UIP**. El debate en la UIP podría incluir un tema que no se aborda y es la complicada situación de los niños de padres en prisión, independientemente de que acompañen a sus padres en la cárcel o de que estén fuera.
3. Al mismo tiempo, el debate contribuiría al objetivo de **consolidación de la capacidad parlamentaria** y el refuerzo de su contribución a la promoción y la protección de los derechos humanos, tal como se formula en el subobjetivo 1 del **Objetivo estratégico 3 de la UIP**.
4. La labor de los parlamentos con las **Naciones Unidas** también se vería reforzada, cumpliendo así el **Objetivo estratégico 4 de la UIP**, dado que esta cuestión afecta a numerosos organismos

¹ *Inga Abramova v Belarús*, Comunicación núm. 23/2009, Doc. ONU CEDAW/C/49/D/20/2008 (2011)

y mecanismos de las Naciones Unidas, en primer lugar, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Grupo de trabajo de las Naciones Unidas sobre la discriminación de la mujer en la legislación y en la práctica y el Subcomité para la prevención de la tortura.

Por tanto, a Reforma Penal Internacional (RPI) le gustaría proponer que el tema de la “Discriminación de las mujeres en los sistemas de justicia penal” se incluya como uno de los ámbitos de debate en una de las próximas reuniones de la Asamblea de la UIP, por ejemplo en la 128ª Asamblea de marzo de 2013.

Antecedentes

Las circunstancias en las que las mujeres cometen delitos penales difieren de las de los hombres. Un porcentaje considerable de mujeres que delinquen se encuentran en prisión como resultado directo o indirecto de las múltiples formas de discriminación y falta de medios que a menudo sufren a manos de sus maridos o compañeros, su familia y la comunidad.

Los delitos cometidos por mujeres están estrechamente relacionados con la pobreza y a menudo son un medio de supervivencia para ayudar a su familia e hijos. El **perfil y los antecedentes** de las reclusas, y los motivos por los que están encarceladas, difieren en buena medida de los de los hombres. Al igual que los hombres, las reclusas suelen proceder de segmentos de la sociedad desfavorecidos económica y socialmente, pero están sobrerrepresentadas las drogodependientes, las asaltantes de viviendas de bajo nivel y las trabajadoras sexuales.² A diferencia de lo que ocurre con las poblaciones de reclusos, las mujeres suelen cometer en su mayoría delitos menores, robos y estafas, y los estudios han demostrado que los abusos emocionales, físicos y/o sexuales sufridos con anterioridad contribuyen al comportamiento delictivo de las mujeres.³ Debido a su situación económica, quedan especialmente expuestas a las detenciones dada su incapacidad para pagar las multas por estos delitos menores y/o pagar la fianza.

Las mujeres (y las chicas) conforman la **minoría de reclusos** en todo el mundo, y se calcula que

constituyen entre el 2 y el 9 por ciento de la población penitenciaria nacional. Sin embargo, el número de mujeres reclusas ha aumentado de manera considerable en algunos países, a un ritmo mayor que en el caso de los hombres.

Debido a que son minoría entre la población de reclusos, las necesidades y características específicas de las mujeres y las jóvenes como sujetos del sistema de justicia penal por lo general no se reconocen y no se tienen en cuenta. Los sistemas y regímenes penitenciarios **están ideados casi siempre para la población penitenciaria masculina**, que es mayoritaria: desde la construcción de las prisiones, pasando por los procedimientos de seguridad, las instalaciones de asistencia médica, las visitas familiares, el trabajo y la formación. Como consecuencia de esto, pocos centros penitenciarios tienen en cuenta las necesidades específicas de las reclusas, y a menudo no las preparan para su puesta en libertad con una rehabilitación adecuada a las cuestiones de género.

Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (**Reglas de Bangkok**)⁴ se adoptaron en diciembre de 2010 para rectificar las carencias normativas; sin embargo, siguen faltando la concienciación y el compromiso de la comunidad internacional para su aplicación.

Los roles de género dan lugar a un **estigma particular** para las reclusas, y mientras que, como norma general, las esposas suelen ayudar a sus maridos en la cárcel y una vez puestos en libertad, de manera recíproca las mujeres suelen ser rechazadas por sus cónyuges (y a menudo incluso por toda la familia), si son detenidas.

Al mismo tiempo, las mujeres suelen ser casi las **principales cuidadoras** de los hijos pequeños y, en caso de periodos de detención cortos, esto suele tener consecuencias específicas para los hijos y la familia en general.

Hasta la fecha, los **organismos internacionales** se han centrado en el acceso de las mujeres a la justicia (penal) como víctimas de la violencia doméstica y sexual, en el uso y disfrute de sus derechos sexuales y reproductivos, su nivel socioeconómico y sus derechos

2 Por ejemplo, en 2011 en Moscú el 64 por ciento de las mujeres en prisión preventiva habían sido acusadas de robo. En Croacia, el 7,8 por ciento de las mujeres estaban en prisión por delitos violentos en 1998, mientras que el resto habían sido acusadas por robos en propiedades, delitos contra la salud pública, delitos de tráfico y por falsedad documental. En la República Checa ese mismo año, un tercio de las mujeres condenadas habían estado implicadas en delitos contra la propiedad y otro tercio en delitos económicos. Ese mismo año, el 9 por ciento de todos los delitos penales violentos habían sido cometidos por mujeres. (UNODC, *Handbook for Prison managers and Policymakers on Women and Imprisonment*, 2008, pág. 89)

3 Por ejemplo, diversos estudios en los Estados Unidos han demostrado que “uno de los factores de riesgo más importantes es la victimización previa” (*Women Offenders: Programming Needs and Promising Approaches*, National Institute of Justice, 1998). Según la encuesta de 2002 de Inmates in Local Jails, una encuesta llevada a cabo a nivel nacional sobre el sistema penitenciario cada 5 ó 6 años, el 36 por ciento de las reclusas afirmó haber sufrido abusos sexuales en el pasado. (*Profile of Jail Inmates*, 2002, Bureau of Justice Statistics, 2004). (...) Asimismo, según un estudio multidimensional sobre mujeres en el sistema penitenciario de California realizado en 1998 por el National Council on Crime and Delinquency, el 92 por ciento de las reclusas jóvenes encuestadas en 1998 afirmó haber sufrido algún tipo de abuso emocional, físico y/o sexual (*Juvenile Justice Journal Volume VI, Number 1, Investing in Girls: A 21st Century Strategy*, Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, 1999. (Citado por el National Criminal Justice Reference Service, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, <https://www.ncjrs.gov/spotlight/wgcs/summary.html>)

4 En 1980, el Sexto Congreso de las Naciones sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente reconoció que las mujeres a menudo no reciben la misma atención y consideración que los delincuentes varones. Sin embargo, no fue hasta 2009 que la Comisión del Delito encargó a un grupo de expertos la elaboración de normas para colmar de manera explícita esta laguna.

civiles relacionados con su condición social, mientras que las cuestiones de justicia penal relacionadas con las mujeres “con problemas con la ley”, como supuestas delincuentes en el sistema de justicia penal, ha recibido menos atención con diferencia.

Por lo tanto, Reforma Penal Internacional quiere animar a la Unión Interparlamentaria a que aborde el problema de la **discriminación de las mujeres como supuestas delincuentes en el sistema de justicia**, y a continuación esboza las principales cuestiones que se plantean en este contexto a fin de facilitar el diálogo en este sentido:

1. Delitos específicos de género/condición social
2. Desventajas durante los procedimientos penales
3. Medidas no privativas de libertad
4. Vulnerabilidad a abusos sexuales
5. Encarcelamiento/detención
6. Jóvenes en prisión
7. Rehabilitación

1. Delitos específicos de género/ condición social

Por “delitos de condición social” se entienden las leyes que prohíben determinadas acciones contra personas por motivos de sexo, raza, nacionalidad, religión, edad, etc.

En muchos países en los que se emplean sanciones penales para controlar la “inmoralidad” sexual o religiosa, delitos como el adulterio, las conductas sexuales inapropiadas, las infracciones de los códigos de vestir o la prostitución **penalizan a las mujeres de manera exclusiva o desproporcionada**. Algunos estudios también indican que las mujeres acusadas de delitos morales o de condición social reciben un trato más duro que los hombres, supuestamente por haber transgredido su rol de género.

En algunas jurisdicciones, las mujeres incluso son acusadas de adulterio cuando hay claros indicios de que se ha producido una violación.

De nuevo, en otros países la detención se emplea como **forma de “protección”** para víctimas de violaciones, para proteger a la víctima y para garantizar que declarará contra su violador en el juicio. Aunque en circunstancias excepcionales podrían adoptarse estas medidas durante periodos limitados, hay que

hacer todos los esfuerzos que sean necesarios para garantizar que no sea necesario detenerlas para protegerlas. De este modo se victimiza a las mujeres todavía más y no se les anima a denunciar las violaciones y los abusos sexuales, lo que permite que los autores de estos delitos escapen de la justicia.⁵

En algunos países, en concreto en el mundo en desarrollo, la mayoría de las mujeres nunca tendrá contacto con el sistema de justicia formal, pero se enfrentará con **sistemas de justicia informales**, que la comunidad puede percibir como más legítimos que los tribunales formales y conformes con las costumbres locales. Sin embargo, resulta muy complicado aplicar normas de derechos humanos a los sistemas de justicia informales y en pocas ocasiones garantizan el derecho de las mujeres a la igualdad ante la ley. Por el contrario, la mayoría de los sistemas de justicia informales están dominados por ancianos o líderes de la comunidad y suelen perpetuar la discriminación de las mujeres, en buena medida excluyéndolas de la toma de decisiones y conservando ideas patriarcales sobre el comportamiento de hombres y mujeres.

Buena práctica

“Como resultado de una campaña de amplia difusión puesta en marcha y coordinada por grupos de mujeres de todo el mundo, [en **Turquía**] el Tribunal Constitucional anuló en 1996 el artículo 441 del Código Penal que regula el adulterio por parte de los hombres y, dos años más tarde, en 1998, el artículo 440 del Código Penal que regula el adulterio cometido por mujeres al alegar que violaban el principio constitucional de igualdad ante la ley.” (*Women for Women’s Human Rights – New Ways, The New Legal Status of Women in Turkey, Istanbul: WWHR-New Ways, 2002, p. 18*)

En el **Reino Unido** se celebran conferencias de evaluación de riesgos multiinstitucionales en casos de violencia doméstica. La policía, los servicios de libertad condicional, autoridades educativas, sanitarias, de vivienda y el sector del voluntariado son organismos fundamentales que colaboran para compartir información en casos de violencia doméstica. Esto significa que pueden perfilar una imagen muy completa del abuso y ponerse de acuerdo en las medidas que hay que adoptar para apoyar y proteger a las víctimas de la violencia doméstica y sus familiares. (*Redefining Justice: Addressing the individual needs of victims and witnesses*, Sara Payne, Victim Support Services, UK, 2009)

⁵ A la luz de estas prácticas, la regla 59 de las Reglas de Bangkok establece que “En general, se utilizarán medios de protección que no supongan privación de la libertad, como albergues administrados por órganos independientes, organizaciones no gubernamentales u otros servicios comunitarios, para brindar protección a las mujeres que la requieran. Se aplicarán medidas temporales de privación de la libertad para proteger a una mujer únicamente cuando sea necesario y lo haya solicitado expresamente la interesada, y en todos los casos bajo la supervisión de las autoridades judiciales u otras autoridades competentes. Se dejarán de aplicar esas medidas de protección si se opone a ellas la interesada.”

2. Desventajas durante los procedimientos penales

El encarcelamiento de las mujeres está estrechamente relacionado con la pobreza, tanto porque los delitos con frecuencia tienen como fin ayudar a la familia y escapar de la pobreza como porque carecen de acceso a recursos financieros para evitar la detención.

La mayoría de las mujeres que delinquen y que están en prisión proceden de comunidades y grupos desfavorecidos socialmente. En muchos países, por lo general, las mujeres que delinquen suelen ser jóvenes, desempleadas, tienen un nivel educativo bajo y tienen niños dependientes. Normalmente, no conocen sus derechos.

La discriminación de las mujeres en la sociedad se traduce en unas relaciones de poder y un acceso a los recursos económicos desiguales. El resultado es que las mujeres que tienen problemas con la ley dependen de la voluntad de la familia del varón de gastar sus recursos para que ellas tengan un juicio justo.

Esto se refleja en concreto en la vulnerabilidad a verse privadas de su libertad, por motivos como **la imposibilidad de pagar asistencia letrada, multas por delitos menores o la imposibilidad de pagar una fianza o cumplir otras obligaciones financieras.**

Buena práctica

En 2000, cuatro ONG de **Malawi** crearon un servicio de asesoramiento paralegal (PAS, por sus siglas en inglés) con el apoyo y la asistencia de Reforma Penal Internacional. Este servicio representaba una verdadera asociación entre el servicio penitenciario y las ONG. En estrecha colaboración con la administración penitencia, el servicio tenía como objetivo: mejorar la comunicación, la cooperación y la coordinación entre los centros penitenciarios, los tribunales y la policía; mejorar los conocimientos jurídicos básicos para que los reclusos puedan entender la ley y cómo les afecta; prestar asesoramiento y asistencia jurídica para que los reclusos puedan aplicar la ley y ayudarse a sí mismos. Desde el principio, el servicio se encargó en concreto de casos en los que estaban implicados grupos vulnerables en las prisiones, incluidas las mujeres. (Msiska, Clifford W., National Coordinator, Paralegal Advisory Service, *The Role of Paralegals in the Reform of Pre-trial Detention: Insights from Malawi*)

En **Afganistán**, UNIFEM creó un programa paralelo en colaboración con el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Asuntos de la Mujer, la Red de Mujeres Afganas y la Universidad de Kabul con el objetivo de aumentar la información y el apoyo jurídicos disponibles para las mujeres en zonas más remotas del país. (Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), propuesta de programa paralegal, noviembre de 2006.)

3. Medidas no privativas de libertad

Un porcentaje considerable de mujeres delincuentes no plantean necesariamente un riesgo para la sociedad y su encarcelamiento podría no solo dificultar su reinserción social, sino que también podría impedirlo. Por lo tanto, el sistema judicial penal debería tener en cuenta sus antecedentes y los motivos que han llevado a la mujer a cometer el delito y prestarle la ayuda necesaria para ayudarle a superar los factores subyacentes que han dado lugar a este comportamiento delictivo.

Sin embargo, en la mayoría de las sociedades faltan alternativas a la prisión que tengan en cuenta las cuestiones de género y las necesidades específicas de las delincuentes a fin de reducir la reincidencia. Esto impide que se puedan aplicar de manera eficaz penas y medidas no privativas de libertad en el caso de muchas delincuentes.

Por lo tanto, las Reglas de Bangkok establecen, en la regla 57, que “en el marco de los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros, se deberán

elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas.”

Por ejemplo, diversas investigaciones han mostrado que la justicia reparadora puede resultar eficaz para la reintegración social de las mujeres en algunas culturas. Dado que un porcentaje elevado de mujeres tienen necesidades de atención de salud mental, tienen dependencia del alcohol y/o de las drogas o son víctimas de la violencia doméstica o de abusos sexuales, una forma de abordar sus necesidades de manera mucho más eficaz sería enviarlas a un programa de tratamiento adecuado para sus necesidades y no a un centro penitenciario donde las condiciones son más duras.⁶

Las consecuencias de la prisión preventiva, incluso durante periodos cortos, pueden ser graves si la reclusa es la única que se encarga de los hijos, un papel que las madres siguen desempeñando de manera abrumadora. Incluso una estancia breve en prisión puede tener consecuencias perjudiciales a largo plazo para los hijos y habría que evitarlo, a menos que sea inevitable a efectos judiciales.

Al mantener a las mujeres fuera de prisión, cuando el encarcelamiento no sea necesario o no esté justificado, se podría evitar que sus hijos sufrieran los efectos perjudiciales que el encarcelamiento de la madre podría tener, tales como su internamiento en un centro o su propio encarcelamiento futuro.

Buena práctica

En 2007, el Tribunal Constitucional de **Sudáfrica** dictaminó que “los mejores intereses del niño son primordiales en todas las cuestiones relacionadas con el niño a la hora de condenar a los principales cuidadores de niños pequeños.” El Tribunal, tras la apelación de una madre de tres niños de 16, 12 y 8 años, suspendió la parte de la condena de cuatro años que la mujer todavía no había cumplido: “El informe de la señora Cawood [una trabajadora social] indica que los tres niños dependen de M. como su principal fuente de seguridad emocional, y que su encarcelamiento sería desfavorable para ellos desde el punto de vista emocional, del desarrollo, físico, material, educativo y social. En opinión de la señora Cawood, si M. fuera a prisión, los niños sufrirían: pérdida de su fuente de apoyo maternal y emocional; pérdida de su hogar y de su entorno familiar; trastorno de la rutina escolar, posibles problemas a la hora de ir y venir de la escuela; problemas en su proceso de desarrollo; y separación de los hermanos.” El tribunal sentenció la suspensión la condena de 4 años de prisión de M. (45 meses) con la condición de que no fuera condenada por ningún delito cometido durante el periodo de suspensión, del que era un elemento la falta de honestidad, y con la condición de que cumpliera plenamente las disposiciones del fallo. (Constitutional Court of South Africa, *S. v. M.*, 26 de septiembre de 2007, Ref. no. [2008] (3) SA 232 (CC) 261)⁷

La legislación de la **Federación de Rusia** prevé la posibilidad de aplazar, reducir o conmutar la condena a las mujeres embarazadas o madres de menores de 14 años. En el caso de las mujeres embarazadas o madres de niños de corta edad que cumplan condena en centros penitenciarios, el tribunal también puede aplazar el cumplimiento de la condena hasta que los hijos cumplan 14 años. (*Federación de Rusia: Cuarto informe periódico para el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, julio 2004, (CAT/C/55/Add.11)*)

En **Tailandia**, a mediados de 2005 las mujeres constituían el 17,2 por ciento de la población total de reclusos, lo que era un porcentaje excepcionalmente elevado en comparación con otros países del mundo. La ratio de reclusas condenadas por delitos relacionados con las drogas había aumentado al 88 por ciento de la población total de reclusas. El Gobierno respondió a la situación con la aplicación de la Ley para la rehabilitación de drogodependientes, que estipula que se dará prioridad al tratamiento obligatorio de los drogodependientes frente al procesamiento judicial. El resultado fue que la población penitenciaria mostró una tendencia descendente. En 2005, Tailandia ya llevaba a cabo una política en materia de drogas que incluía estrategias integrales de reducción de la demanda, junto con controles estrictos y sanciones para traficantes, además de programas de reinserción y tratamiento para drogodependientes. (UNODC, *Handbook for Prison managers and Policymakers on Women and Imprisonment*, 2008, pág. 93)

6 Bloom B., Owen, B. Owen & S. Covington, *Gender Responsive Strategies: Research Practice & Guiding Principles for Female Offenders*. National Institute of Justice, US Dept. of Justice, USA, 2003.

7 <http://www.saflii.org/cgi-bin/disp.pl?file=za/cases/ZACC/2007/18.html&query=%20M%20v%20S>

4. Vulnerabilidad a abusos sexuales

En muchos aspectos, las mujeres **son más vulnerables** a sufrir abusos mentales y físicos durante el arresto, los interrogatorios y en prisión.

Las reclusas corren un riesgo particular de sufrir violaciones, acoso sexual y humillación. Además de acoso explícito, están expuestas a conductas sexuales inapropiadas de todo tipo por parte del personal penitenciario, suelen producirse tocamientos indebidos durante los cacheos, se observa a las reclusas al vestirse, al ducharse o al usar los aseos. Todo esto ha sido descrito por la Relatora Especial sobre Violencia contra las Mujeres como “acoso sexual autorizado”. Para muchas mujeres estar en prisión supone sufrir malos tratos, amenazas de violaciones, tocamientos, “pruebas de virginidad”, ser desnudadas a la fuerza, cacheos corporales invasivos, insultos y humillaciones de naturaleza sexual o incluso violación.

Además, por ejemplo, el **impacto** que los cacheos corporales tienen en las mujeres es desproporcionadamente mayor que en el caso de los hombres, dado que las mujeres que han sido detenidas como grupo presentan una mayor incidencia de acosos sexuales previos que la comunidad general y sus homólogos varones.

Además, hay casos en los que las reclusas **dependen** del personal de prisiones, lo que da lugar a una mayor vulnerabilidad ante la explotación sexual, dado que las obliga a realizar sexo “de manera voluntaria” a cambio de favores.

No existen mecanismos de protección y de supervisión adecuados, mientras que las reclusas que sufren abusos o explotación a manos del personal de prisiones tienen pocas oportunidades de escapar del agresor. Las mujeres tienen miedo de denunciar porque temen sufrir **represalias** y la **estigmatización** del abuso sexual.

5. Encarcelamiento/detención

Debido a que el número de reclusas es más reducido, normalmente se las aloja en anexos a las prisiones masculinas, a menudo con una separación inadecuada de la población masculina y sometidas a un mayor riesgo de masificación. El hecho de que haya menos centros penitenciarios para mujeres también supone una mayor distancia de su hogar y de su familia, lo que se traduce en una situación de desventaja a la hora de recibir visitas y en un mayor aislamiento. En algunos países, las visitas conyugales no están permitidas en

el caso de mujeres en prisión o están más restringidas que en el caso de los hombres. Además, las reclusas a menudo están sobreclasificadas o están detenidas en una instalación que no se corresponde con su clasificación y donde se ofrecen menos programas, si se ofrece alguno, para su rehabilitación y reinserción. Normalmente tienen menos oportunidades de ser trasladadas a otro centro y tienen poco acceso a un verdadero centro de mínima seguridad.

Al mismo tiempo, de manera bastante frecuente las **infraestructuras y el personal penitenciarios** están orientados a una población de reclusos masculina, y no se tienen en cuenta las necesidades específicas de las mujeres del centro. La falta de personal femenino para atender y vigilar a las reclusas y la falta de formación en sus necesidades específicas agravan las desventajas a las que se enfrentan las reclusas.

Las mujeres en prisión tienen más **necesidades de asistencia sanitaria** básica en comparación con los hombres. Es posible que una mujer sufra una enfermedad (especialmente si procede de un contexto desfavorecido económica y socialmente) que no haya sido tratada antes de su internamiento debido a la discriminación a la hora de acceder a unos servicios sanitarios adecuados en la comunidad. A causa de los antecedentes típicos de las reclusas, que pueden incluir consumo de drogas por vía intravenosa, abusos sexuales, violencia, prostitución y prácticas sexuales no seguras, una cantidad importante de mujeres padece enfermedades de transmisión sexual, como el VIH y la hepatitis, cuando ingresan en prisión.

Asimismo, las mujeres que ingresan en prisión tienen más probabilidades que los hombres de sufrir problemas de salud mental⁸, a menudo como resultado de violencia doméstica y abusos físicos y sexuales previos, y los exámenes llevados a cabo por médicos varones hacen que corran el riesgo de retraumatización. Según una investigación, las reclusas tienen un riesgo de autolesionarse o intentar suicidarse mayor que los reclusos, debido a la mayor incidencia de enfermedades mentales y de toxicomanía y al efecto perjudicial del aislamiento de la comunidad en el bienestar mental de las mujeres.

Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (**Reglas de Bangkok**)⁹ se adoptaron en diciembre de 2010 para rectificar la falta de atención a las necesidades de las reclusas y de alternativas distintas a la privación de libertad y que tengan en cuenta las cuestiones de género. Sin embargo, sigue faltando concienciación sobre estas normas y avances en su aplicación.

8 Por ejemplo, según un estudio realizado por la Bureau of Justice Statistic en 2002 y 2004, los problemas de salud mental en prisión afectaban mucho más a las mujeres que a los hombres; en el Reino Unido, según una investigación publicada en 2006, el 80 por ciento de las reclusas tenía problemas mentales diagnosticables, el 66 por ciento era drogodependiente o consumía alcohol de manera excesiva y peligrosa, el 37 por ciento había intentado suicidarse en algún momento de su vida (Véase UNODC Handbook for prison managers and policy makers on women and imprisonment, 2008, p. 9).

9 UN-Doc A/C.3/65/L.5, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre (A/RES/65/229)

Buena práctica

En la **Federación de Rusia**, desde 2004, debido a los cambios en el Código Penal, las mujeres en prisión ya no cumplen sus condenas en centros de alta seguridad. (*Women in Prison, A Review of the Conditions in Member States of the Council of Europe*, The Quaker Council for European Affairs, February 2007, Part 2, Country Report: The Russian Federation)

En dos de las trece unidades maternoinfantiles que existen en la **Federación de Rusia**, las reclusas condenadas viven junto con sus bebés y pueden hacerlo hasta que el bebé alcanza los 3 años de edad (con cierta flexibilidad si la madre tiene previsto salir en libertad en el plazo de un año). Posteriormente, el niño pasa al cuidado de algún familiar o es atendido por los servicios sociales. Sin embargo, una vez puestas en libertad, las madres que quieren reencontrarse con sus hijos tienen dificultades para hacerlo, porque tienen que demostrar que cuentan con recursos financieros y un hogar donde vivir. (Alla Pokras, Penal Reform International, Presentación en la conferencia *Gender, Geography and Punishment in Comparative Perspective*, celebrada en Oxford (Reino Unido), como parte de un programa financiado por el Consejo de Investigación Económica y Social del Reino Unido, 23 de junio de 2010)

En **Letonia** hay un centro penitenciario para mujeres en régimen semicerrado y hay una guardería en un edificio independiente dentro del centro donde los niños pueden quedarse hasta que cumplen 4 años. Las reclusas pueden estar con sus hijos todo el tiempo durante el primer año de vida, y luego pueden ver a sus hijos dos

veces al día durante 1 hora y media. Cuando los niños cumplen 4 años bien pasan al cuidado de familiares o son enviados a centros infantiles, que acogen normalmente a entre 8 y 10 niños. Dentro de un proyecto financiado por la Soros Foundation en Lituania, el centro infantil colabora estrechamente con el Centro Pediátrico Social y ha puesto en marcha innovadores programas de habilidades parentales para las madres reclusas. (UNODC, *Handbook for Prison managers and Policymakers on Women and Imprisonment*, 2008)

En **Nigeria**, en el centro penitenciario de Kirikiri en Lagos se ha organizado un proyecto sobre la prevención del VIH/Sida entre reclusas a la luz de las estadísticas mundiales que indican que más de 20 millones de mujeres en todo el mundo padecen esta enfermedad, y que el África Subsahariana tiene la cifra más elevada. El proyecto recurrió a actividades de educación entre iguales para fomentar la sensibilización sobre el VIH/Sida y promover su prevención entre los reclusos y el personal del centro que trabajan de cuidadores, elaboró materiales para fomentar la sensibilización, ofreció sesiones de asesoramiento antes y después de las pruebas para los reclusos y el personal del centro y ofreció productos de primera necesidad como bebidas a las madres afectadas y sus bebés. En el marco del proyecto también se han proporcionado medicamentos paliativos a reclusos afectados. (Estudio de las mejores prácticas de las Naciones Unidas y de otras instituciones en cuanto al tratamiento de los reclusos en el Sistema de justicia penal, procedimiento del taller celebrado en el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, Salvador, Brasil, 12-19 de abril de 2010, página 98)

6. Jóvenes en prisión

Debido a que su número es menor, las reclusas jóvenes tienen menos probabilidades de acceder a actividades de **formación profesional y educativa adecuadas** en comparación con las mujeres adultas o reclusos varones jóvenes. Es probable que los programas creados para jóvenes se hayan ideado para abordar las necesidades de los varones jóvenes.

Asimismo, las reclusas jóvenes tienen menos probabilidades de tener acceso a **asistencia sanitaria** o asesoramiento que tenga en cuenta las cuestiones de género o de la edad en casos de abusos físicos o sexuales sufridos antes de ingresar en prisión.

Las **reclusas jóvenes embarazadas** son uno de los grupos más vulnerables en los centros penitenciarios, debido a la estigmatización social a la que están sometidas, su falta de experiencia a la hora de hacer frente al embarazo y la falta de instalaciones adecuadas para este tipo de reclusas.

Buena práctica

En **Reino Unido**, el [Grupo parlamentario multipartito sobre mujeres en el sistema penal](#) ha puesto en marcha una investigación independiente sobre la situación de las reclusas jóvenes en el sistema penal con el objetivo de reducir el número de chicas que entran en el sistema judicial penal. La investigación se centra en las políticas y las prácticas relacionadas con las jóvenes y en investigar las decisiones que acercan o alejan a las jóvenes del sistema de justicia penal. Examina el trato que la policía y los tribunales dan a las jóvenes que entran en contacto con el sistema de justicia penal y las diferentes estrategias para trabajar con las jóvenes, tanto a nivel nacional como internacional. El Grupo parlamentario multipartito está cotejando información en organizaciones benéficas, servicios sociales y autoridades locales, está examinando la normativa gubernamental nacional y celebrará varias audiencias en la sede parlamentaria el próximo año.

(<http://www.howardleague.org/appg-inquiry/>)

7. Rehabilitación

Aunque muchos de los problemas a los que se enfrentan las mujeres una vez puestas en libertad son similares a los de los hombres, sus necesidades una vez en libertad pueden variar en cuanto a intensidad y cantidad. Las mujeres tienen más probabilidades de sufrir discriminación después de salir de prisión debido a los **estereotipos sociales**. Pueden ser rechazadas por su familia, y en algunos países pueden llegar a perder la patria potestad. Si han abandonado una relación violenta, las mujeres tendrán que empezar una nueva vida, lo que conllevará dificultades económicas, sociales y jurídicas, además de los problemas que plantea la transición a la vida fuera del centro penitenciario.

En muchos países, el riesgo de perder su vivienda y el empleo después de la detención es mayor para las mujeres, y muchas delincuentes se enfrentan a una mayor **estigmatización**, dado que en muchas sociedades contravienen los modelos de rol imperantes para su sexo. Por lo tanto, es probable que tengan unas necesidades de apoyo concretas en cuanto a vivienda, reunificación familiar y empleo, y necesitarán ayuda que tenga en cuenta las necesidades de su sexo.

Aunque la Regla 69 de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas establece un requisito general de trato en función de las necesidades de las reclusas, por lo general las políticas y programas de preparación antes de la puesta en libertad y de apoyo una vez fuera de la cárcel están estructurados en torno a las necesidades de los hombres, y en raras ocasiones tienen en cuenta las necesidades específicas de las delincuentes, con un cuidado continuado específico en la comunidad después de ser puestas en libertad.

Los programas de rehabilitación deberían crearse y ofrecerse en los centros penitenciarios específicamente a las reclusas, teniendo en cuenta sus necesidades específicas y con el objetivo de abordar los factores subyacentes que las llevaron a delinquir y de hacer frente a las dificultades a las que se enfrentan como mujeres dentro de la prisión. Los programas ofrecidos deberían incluir capacidades que normalmente no se consideran como adecuadas para mujeres debido a los estereotipos de género.

Penal Reform International
First Floor
60–62 Commercial Street
London E1 6LT
United Kingdom
Tel: +44 (0) 20 7247 6515
Fax: +44 (0) 20 7377 8711
Email: publications@penalreform.org
www.penalreform.org

Buena práctica

Prisoners Rehabilitation and Welfare Action (PRAWA, por sus siglas en inglés) en **Nigeria** lleva a cabo un programa semanal de alfabetización y círculo de apoyo en la prisión para mujeres de Kirikiri, Lagos, para fomentar la confianza, la autoestima y mejorar las habilidades de comunicación entre las reclusas. PRAWA también ofrece a ex reclusas y otras mujeres en la comunidad talleres de capacitación sobre alternativas a la violencia y capacitación de habilidades para la planificación de la vida. PRAWA también ofrece talleres comunitarios para la confección de vestidos y la fabricación jabón para reclusas en Lagos y Enugu, y la Society for the Welfare of Women Prisoners (SWEWP) en Enugu organiza talleres de costura para ex reclusas. (Derechos Humanos y Prisioneros Vulnerables, Manual de Capacitación de RPI, No. 1, p. 76)

En **Afganistán** la asociación *Medica Afghanistan* cuenta con asesores jurídicos que ofrecen servicios de mediación para ayudar a mujeres y jóvenes una vez que salen de prisión, dado que muchas de ellas sufren rechazo o amenazas, y son percibidas como una vergüenza para la familia. Al mismo tiempo, vivir solas no es una opción sencilla para las mujeres en Afganistán, donde es casi impensable vivir fuera del ámbito de las relaciones familiares. La mediación entre las mujeres afectadas y sus parientes tiene como objetivo facilitar el proceso de reintegración.

(<http://www.medicamondiale.org/projekte/afghanistan/rechtshilfe-fuer-afghaninen/?L=1>)

RPI, junio de 2012

Reforma Penal Internacional (RPI) es una organización no gubernamental de ámbito internacional que trabaja para conseguir la reforma de la justicia penal en todo el mundo. RPI cuenta con programas regionales en el Oriente Medio y África Septentrional, Europa del Este, Asia Central, y el Cáucaso Meridional. Para recibir el boletín mensual, se puede inscribirse a <http://www.penalreform.org/keep-informed>